AUTO No. 2028 DE 11 DE AGOSTO DE 2026

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital 653 de 2025 y, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto No. 1309 de 20 de mayo de 2026, este Despacho abrió investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **PRATTO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 901.321.687-5**, por el hallazgo: "1. FILTRACIONES Y HUMEDADES", establecido como deficiencia constructiva, calificada como afectación GRAVE, respecto del proyecto de vivienda PRATTO APARTAMENTOS, ubicado en la carrera 78 No. 11C-58 de la ciudad de Bogotá D.C., en consideración de la queja radicada con No. 1-2025-26302 de 12 de mayo de 2025, presentada por LORYN ACHAGUA CLAVIJO, propietaria del apartamento 1005, torre 11 del referido proyecto de vivienda, y al Informe de Verificación de Hechos No. 25-461 de 22 de septiembre de 2025, al que le correspondió el número de expediente **1-2025-26302-1.**

La sociedad enajenadora PRATTO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 901.321.687-5, fue notificada electrónicamente del Auto No. 1309 de 20 de mayo de 2026, a través del correo electrónico prattoconstrucciones@gmail.com, el día 10 de junio de 2026, tal como se evidencia en el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos, según Id. mensaje 330801, expedida por la empresa de correspondencia SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. (4-72), en la cual consta el acuse de recibo y la entrega satisfactoria del mensaje de datos y sus archivos adjuntos.

A su vez, el citado Auto fue comunicado a la señora LORYN ACHAGUA CLAVIJO, en calidad de propietaria del apartamento 1005, torre 11 del proyecto de vivienda PRATTO APARTAMENTOS, a través del correo electrónico lorynachagua@hotmail.com, el día 10 de junio de 2026, tal como se evidencia en el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos, según Id. mensaje 330802, expedida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. (4-72)

La sociedad enajenadora no presentó descargos, ni solicitud de pruebas ni de audiencia de mediación.

Precisado lo anterior, se pasa a citar, en lo pertinente, lo preceptuado en el artículo 122 del Decreto Distrital 653 de 2025, así:

> ***"Artículo 122. Práctica de Pruebas y alegatos de conclusión. La solicitud de pruebas realizada dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de cargos se decidirá mediante acto motivado contra el que no procede recurso. En esta misma oportunidad podrán decretarse de oficio las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación. La decisión de fondo deberá fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.***
> *(...)*

> ***Parágrafo 2. Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*** **(Negrillas por fuera del texto original).**

De esta manera, procede el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

- **Periodo probatorio**

El término de los *"quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que directamente o a través de apoderado presente Descargos, solicite audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con la parte quejosa, solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, rinda las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objete el informe técnico dentro del término de Ley"* de que trata el artículo 117 del Decreto Distrital 653 de 2025, que fue otorgado a la investigada en el artículo segundo del **Auto No. 1309 de 20 de mayo de 2026** venció el 01 de julio de 2026.

La enajenadora investigada no efectuó ninguna solicitud probatoria.

De igual forma, el quejoso no allegó pruebas documentales adicionales dentro de la presente actuación administrativa.

En consecuencia, revisadas las pruebas obrantes en el expediente, el Despacho no considera necesario ordenar la práctica de prueba alguna de oficio.

Por consiguiente, esta **Dirección** continuará con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 122 del Decreto Distrital 653 de 2025 y, en vista de ello, se declarará vencido el período probatorio y se concederá a la sociedad enajenadora el término de diez (10) días hábiles para que presente los respectivos alegatos.

- **Conclusión**

De conformidad con lo anterior, esta Dirección considera que hay lugar a correr traslado a la investigada para que presente alegatos, como quiera que no se requiere la práctica de otras pruebas, por lo cual se declarará cerrada la etapa probatoria, cumpliéndose así el supuesto normativo para el aludido traslado y este será ordenado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la etapa probatoria, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la sociedad **PRATTO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 901.321.687-5**, representada legalmente por quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del presente Auto, para presentar alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa No. **1-2025-26302-1**, adelantada en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a la sociedad enajenadora **PRATTO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 901.321.687-5**, al correo electrónico prattoconstrucciones@gmail.com de acuerdo con la autorización dada con numero de radicado 1-2025-31168 o, en su defecto de conformidad con las normas de notificación establecidas en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al propietario (a) del apartamento 1005, torre 11 del proyecto de vivienda **PRATTO APARTAMENTOS** al correo electrónicolyachaguac@gmail.com, o, en su defecto, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, a los once (11) días de Agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Jorge Luis Jiménez Plazas – Abogado Contratista DICV.
Revisó: Luz Ines Sandoval – Abogada Contratista DICV